

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12

Cuaderno No. 54

Año 1807

No. de hojas útiles 23 + CARATULA

Autos seguidos por D. SEBASTIAN DE UGARRIZA, Tesorero Adminsitrador, contra D. LORENZO DE LA GANDARA y D. JOSE ROMAN DE IDIAQUEZ, administradores de una bodega en Bella-vista de propiedad del Conde de SAN JAVIER, donde se guarda trigo, para que abinen la deuda por derecho municipal de Bodegaje.

Observaciones _____

Clasificación CABILDO

OA-601

Legajo 21

Doc 244

F 23 (+ caratula)

to e
xp. q. promnere el tesoro
delos fondos ^{con} p. de esta
Ciudad contra d. Lorenzo de la
Gandara, y d. Jose Roman de
Diazquez f. Cam. xp. que
adecuan p. el oro. municipal a
Bodegaje.

Lenden
Ante el o. d. Joag. Manuel
Coto Reg. comisionado por el
Exmo. Car.

Escrib.

El Ten. d. Mayor d. mi
mo Exmo. Ayuntamiento.

Las Bodegas del S.^o Conde de S.^o Xavier, que corren
a cargo de D.^o Lorenzo de la Landara por el Derecho principal q.^e adeudan todos los Fijos que se custodian en ellas

Deven

Por la Planilla de 1. ^o de Sept. ^{re} del presente año.	1.535. . .
Por la de Idem de 1. ^o de Octubre de Idem	703. 4
Por la de 19 de Nov. ^{re} de Idem	616. 2
	2.853. 6

Hadehaber

Por 564 p. 5. ad. que entrego en 1. ^o de Sept. ^{re}	564. 5
Idem 473 p. 7 ad. en quatro Planillas en 2. ^o de Octubre	473. 7
	1.038. 4

Resta 1.815. 2.

Segun queda demostrado en la Cuenta anterior. Mas las
aprehensas Bodegas, y por ellas D.^o Lorenzo de la Landara mil ochocientos
quince p. por m. S.^o L. cinco Nov.^{re} 28 de 1807

Sebast.ⁿ Nov. 28
8

Sr. Sr. Sebastian de Yarriza.

2

Bella ^{ra} y Noviembre 19 de 1801.

Mi Dueño y muy S. mo de mi Mayor Estimacion.
Haviendome despojado mi Compañero D. Tor. Roman de Vdiagues de
todos los fondos q. existian en mi poder, pertenecientes al fno de esta
negociacion de trigo, y desadome en la actualidad en un estado el mas
abatido y lamentable que se puede imaginar, reducido a una escasez q.
no es posible me pueda rendir ni aun para el sustento indispensable de
mi cinco hijos infelices. Hallandome a la Sazon sin auxilios huma-
nos para completar a Vm el Vto de los Dros de Ciudad q. han adeuda-
do los trigos q. fueron depositados en esta mi Bodega durante el fno
de mi Compañia hta fines de Julio de este presente año de 1801.
Se hace preciso ocurrir a Vm por la cantidad a q. ascendieren, a mi
expresado Compañero D. Tor. Roman de Vdiagues, quien deve satis-
facerla como mancomunado p. Escritura en el fno de esta mi
Bodega, y en virtud de existir en su poder los productos de los
fondos que de C. ta de ambos sinabarr en esta negociacion.

Deve Vm dar previamente este pago con eficacia pues yo
me hallo absolutamente impossibilitado de cubrir esta cantidad p.
la involvencia a q. se me ha reducido en la actualidad.

Es quanto con el mayor dolor tiene q. exponer a Vm p.
ahora este su siempre reconocido at. to y seguro serv.

L. S. M. B.

Lorenzo de la Gandara

370

El Tesorero Administrador Dice: Que como
 consta de la adjunta Cuenta que consta devida
 solemnidad presenta; D.^o Lorenzo Gandara
 Arrendatario de las Bodegas del S.^o Conde de S.^o
 Xavier se ha cargado de un credito de dos mil
 ochocientos cinquenta y tres p.^{as} seis rr. corres-
 pondientes a las Planillas Cumplidas, la una
 en 1.^o de sept.^{re}; la segunda, en 1.^o de Oct.^{re}; y la
 tercera, en 1.^o de Nov.^{re} del presente año, de
 las quales ha sacifecho mil treinta y ocho
 p.^{as} quatro rr. y resulta un credito activo de
 mil ochocientos quinze p.^{as} dos rr. contra D.^o Gan-
 dara, que habiendo sido varias veces remem-
 brado al pago extra judicialm.^{te}, no habiendo posi-
 ble conseguirlo, escusandose ultim.^{te} por medio
 de la adjunta Carta que asi mismo se presenta.
 El Tesorero luego que la recibio practicó la con-
 tinuidad de pagar copia de ella con un tanto igual
 al ala Cuenta premiada, y ecquela ad.^o Jose
 Roman de Diaquez, que no contesto hasta la
 fha. En este estado se halla indiciado el Tesorero
 que medio deba abrazar p.^a Chancelar esta Cigiente
 Cantidad: No consulto a V.^o p.^a q.^a en su vista de
 termine lo q.^o estime conveniente en la materia.
 Lima Diz.^{re} 6 de 1807.

Sebast.^o N. N.

Por presentada la cuenta, jaxta, y consuetud
y en consecuencia de todo, y en virtud de
que los negocios privados del Bodiguero D.
Lorenzo, son distintos de los que esta jor-
sion deve deslindar: Notifiquesele exi-
en el acto a la diligencia los mil ochoci-
entos quince p. doz d. en que resulta
descubrimiento y deuda a los fondos publi-
cos de esta capital, desandole su oño a salvo
para que repara contra quien lo deua
a él. Lima y Diciembre de 1807

Cobo

Por el S. D. Joaq. Man. Cobo Regidor
Comisionado p. observar del Rrmo de Bodigage en el dia
de msta.

Amé mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del S. M. del Exmo. Car.

En el Pueblo de Bellavista, y Diz. once de m.
ochocientos siete, hice saber el tenor del auto
q. antecede ad. Lorenzo de la Gandara en
Persona q. lo firmo doy fee.
Lorenzo de la Gandara

Sire, en extender en la Renta ma en ^{va} de comp. ^a J. y D. Lorenzo
 de la Gandara actual poseedor de la Bodega del ^{va} Conde del ^a Navier en este Pueblo
 de Vella Rita he convenido en otorgar por todo el ^{va} q. me pertenece en el Arrenda-
 miento de ella con D. Jose Roman de ^{va} Diagues del comercio de esta Capital, in-
 teresandolos en la mitad de las utilidades liquidas q. produyeren los Bodegayeres Triani-
 nos y demas Concernientes a todos los ^{va} q. entraren annualm. en esta mi Bodega
 principiandose a llevar esta cuenta desde el dia Primero de Julio de este pres.^{te}
 año de 1805. con inclusion de los q. depositaron los Navios Aguila, Taurillana,
 Victor, y Dolores en el mes de Junio anterior, como tambien de los fletes que
 ingresaren ocho piasas de Burro con Remudas dobles y sus Correspond. ^{tes} Ventas de
 Ailas, apaseos, y Cortales q. tengo yo ^{va} Corrientes en el dia en este ^{va} fijo con el au-
 xilio de cinco mil ^{va} q. que tome a interes de Tierra con la fianza de D. Señor
 Diagues, y de 1569. ^{va} p. ^{va} sea ^{va} q. en dinero efectivo me tiene anticipado
 el mismo p. este establecim. y comp. ^a Obligandose a demas el mencionado Señor
Diagues a fomentar, proteger, y amparar este ^{va} fijo con todo el fomento y
utiliz. ^{on} necesaria en la estension q. sea susceptible, y acordaremos ambos
Contrayentes, segun y en la forma q. tenemos convenido verbalmente, acre-
centando este ^{va} fijo hasta el num. de Piasas de Burro convenientes
con su apaseo, Remudas, Cortales, y Esclavo propio q. las manes, siendo
de cuenta de ambos los Arrendamientos de Bodega, los de la Chacra, sueltos
de Dependientes, Pasto para todo el ganado, muerte perdida o inutiliz. ^{on}
de este, con todos los demas gastos, desembolsos, y repuestos q. sean precisos,
p. esta negociaz. ^{on} Como tambien los quebrantos, o perjuicios imprevistos
que puedan subregirse de q. y D. Lorenzo de la Gandara he de
llevar una cuenta exacta y puntual para la deducion de las liquidas
utilidades, que deberian ser exactissimam. ^{te} iguales, sean las q. fueren
entre D. D. Jose Roman de ^{va} Diagues, y yo; A q. agregaria
mi todas las demas Clausulas y piasas que son de costumbre en
semejantes instrum. ^{to} de comp. para la seguridad de ambos otorgantes
Vella Rita y Septiembre 16. de 1805 = Lorenzo de la
Gandara =



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE

D. Señor.

D. Lorenzo de la Sandana, Administrador y Arrendatario de la Bodega nombrada S.^{ta} Xavier en el Pueblo de Vella Vista en la forma devida parecio ante V. Co.^a y digo: Que se me ha notificado un Auto p.^a q.^a enliva en el Acto de la diligencia a un mil ochocientos quince p.^a y dos m.^d que kultan descubiertos y adeudados a favor de este Co.^{mo} Cuervo en el tiempo de mi Adm.^{on} y en su Cumplim.^{to} debo kproducir lo mismo q.^a sobre igual kconvenion espuse en una Carta al teniente D.^o Sebastian de Ugarriza. Et desde luego incontestable la citada deuda, y asi deber su pago. Soy un hombre de bien, pero la suerte dispone q.^a ese consentimiento mio venga a ser esteril, pues no tengo en mi poder bienes algunos con q.^a reducirlo a efecto. Digo en mi poder porque ay no poud de mi pertenenz. en poder de D.^o Jose Roman de Ydiagues, kpesto de haver formado con el una Compania de mi Adm.^{on} y todos los bienes que poseia p.^a Septiembre de 1805. en instrumento celebrado ante el C.^{mo} y J.^{no} Joaquin Alvar, cuya Boleta en copia presento, y haveme levantado dho Comp.^a con todos los bienes, sin haveme dado quenta hasta el dia p.^a q.^a advertia degraaviados lucen en la Comp.^a

En su virtud, Contra este sugeto deve dirigirse el referido Auto, asi q.^a lo expuesto, de q.^a kulta ser el Depositario de los bienes de la Comp.^a especialmente hipotecados para la deuda que se sobra, como p.^a q.^a D.^o Jose Roman expresamente se obligo en dho instrumento segun indica el lugar pagado a contribuir todo el fomento y avilitacion necesaria para la Comp.^a y esta avilitaz.^{on} deve emperar p.^a el pago privilegiado de la deuda sugeta material.

Tanta verdad contiene lo expuesto q.^a kvenido p.^a ello dho Ydiagues p.^a el teniente D.^o Sebastian, no ha tenido q.^a contestarle, y lo ha apelado sin silencio, lo qual evidencia la falta total deus excepciones. Me es sensible tomar

El arvitio propuesto, al qual me sompele la Necesidad.
Pues sobre Cargado de Asesor, y Muñerías, no quento mas
que el sudor de mi trabajo para unos Cortos socorros
eventuales. Ni la Bodega es mia, ni los efectos
contenidos en ella me perteneceren, ni imagino otro
Recurso que lo dicho: Por tanto

A. V. C. N. ^a pido y sup. q. habiendo p. manifestada la copia
del instrum. ^{to} de comp. ^a se sirva haver p. Contestado
supradich. en quanto pende de mi arvitio, pro-
veyendo lo demas expuesto en Inst. ^a que pido con el
Fianamiento necesario &c.

Lorenzo de la Gandara

Face al Sr. Reg. Comisionado, Dr. Joaquin Manu
el Cabo. Lima y Dic. 18. de 1807.



Proveido y rubricado por los Sres del Excmo Car. Du.
y Regimiento de esta Ciudad, estando haciendo
aud. pub. en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de
su fecha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Armas

Contestacion de la Escritura que se supo-
ne otorgada en conformidad de la Volunta
que en copia se acompaña y daña provind.
Aquel siervo ad. Lorenzo Gandara, lo exco-
cute una mayor brevedad sin perjuicio de lo
expuesto de este negocio. Lima y Feb. 3.
de 1808. Cabo

Proveydo

Y firmado p.^a el Jor. D. N. 61
Cobo, Regidor Comisionado p.^a el Excmo.
Conde, p.^a el Reg.^{to} del Ramo de Podgeage
en el día de la fha.

Ame mi.

Mig. Am. de Arana

En el Pueblo de Bellavista y Feb.^o diez y nueve a mil
ochocientos ochos, hice saber el tenor del auto a don
pierre ad.ⁿ Lorenzo de la Gandara en su persona
que lo firmo doy fe -

Lorenzo de la Gandara

(L)

D

S. J. C.

El Excmo. Sr. D. D. Que conste. 17 de el
p.^a de el hizo saber a D. Lorenzo de la Gandara
Arrendatario de las Podgeas de el Sr. Conde de
Garcia el Dec.^o 23.^o del propio mes, por el
quesele ordena presente testimonio a la escritura
de compra celebrada entre D. Jor. Román
de Biague, y Gandara, p.^a en su vista expedir
la providencia oportuna en orden a la exención
de mil ochocientos quince p.^a por an. quele re-
sultan de el canje; pero no habiendo cumplido con
el tenor de dho. auto hasta la fha. se ha indel-
penable elquesele vuelva a intimar cumpla con lo
mandado en el referido auto, profilandole un ter-
mino peremptorio dentro delq.^a deba verificarlo,
apercibiendole, que sino lo examinare así, pasado
dho. termino se despachara el correspondiente mar-
damiento de ejecución, y embargo contra todo



Una quartilla

SELLO CUARTO, VN CUVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

los bienes q. parecieren ser del Deudor por la
Cantidad Demandada su Decima y costas causadas
y quere Causaren hasta su Valore efectivo
pago. Sobre todo si es creida de lo q. miente
tra el Exped. Sugeta materia determinara
como siempre lo ha sido. Lima y Mayo 16
de 1808

Sebastián de Guzmán

Excutare como lo pide en todas sus
partes; y en cuanto al termino para
presentar el testimonio del Excutado
que se le tiene mandado; sea el ve
ocho dias antes. Lima y Mayo 17
de 1808

Cobo

Acordado y firmado p. el S. D. Joa. Man. Cobo, Reg. comis.
por el Excmo. Car. para efectos del Ramo de Bodegaje en el
dia de hoy.

Ame mo.

Mig. Ant. de Arana

En el Pueblo de Bellavista y acauso vana y una



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

A mil ochocientos ocho, ~~mil ochocientos~~ el tenor
del auto se refiere a d. Lorenzo de Lagandara
cuya Persona que lo firmo soy yo.

Lorenzo de la Gandara

Signat

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a location or recipient's name. The text is faint and difficult to decipher.



Handwritten text in the middle section of the page, possibly a letter or a list of items. The script is cursive and somewhat faded.





Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Compañia.

Don Lorenzo Gandara

con

Don José Roman Ydiagues.

En Lima
y otorgan
siete se
mil ocho
cientos cin
co. Por an

temi el Escribano y testigos,
pasecior, y la una parte
Don Lorenzo Ma Gandara,
actual Intendantario y Po
seedor Ma Bodega y el
Señor Conde de San Xavier,
sita en la nueva Poblacion
de Bellavista; y la otra
Don José Roman y Ydiagues,
y el Comercio de esta Ciu
dad, a los quales doy fe
conarco: Y se un acuerdo
y conformidad; otorgan por

el tenor siguiente, y en
aquella vía y forma que
más haya lugar en dene-
cho, Yustamente y contra-
ta y compañía, que ha se-
durado todo el tiempo que
le pertenece a Don Loren-
zo, en el arrendamiento
que por escritura se le
tiene hecho, y la expro-
piada Bodega, intencio-
do al enunziado Don Jo-
se Roman y Diazquez, en
la mitad y las líquidas
utilidades que produxeren
los Bodegones, Juanillos,
y demás concerniente
a todos los frutos que en-
traren anualmente en
dicha Bodega, y a que ha dado

9
principio Don Lorenzo, á
habían esta cuenta desde
el día primero de Julio de
este presente año de mil
ochocientos cinco, con in-
clusión de los que deposita-
ron los Navios, Aguilas,
Iuxatlana, Vicon, y de
la expedición el mes de junio
anterior; como también
los fletes, que ingeneraron
en la Piana de Bunnos
con remudas dobles, y por
correspondientes bestias
de silla, Apachesos, y con-
ter de la propiedad de San-
daxa, que tiene comier-
ter en el día en este gino,
con el auxilio de cinco mil
personas, que tomó á irrecer

de vienna, con la fionda
del referido Ydiaguez,
mil quinientos setenta
y nueve, peor, sei reales que
en dize en efectivo le tiene
anticipados a Gandara
el mismo Don Lope Roman,
para que establecimien-
to y compaña; Obligam-
do a demás, el mismo
mado Ydiaguez, a fomen-
tar, proteger, y ampa-
rar este giro, con todo
el fomento, y habilitacion
necesaria, en la exen-
cion que sea subreptible
y acucendow entre am-
bos contrayentes, segun
y en la forma que tie-
nen convenido verbalmen-

te: Acercantando eregino⁶⁰
hanta el numero de Pianos
de Buitos convenientes con
sus Aparatos, Remudas, cor-
tales, y Esclavos propios
que las manosen; siendo se
cuenta de ambos los amen-
damientos de ella, los de
la Chacra, Sueldos de de-
pendientes, Partos para
todo el Ganado, muerte,
perdida, o inutilizacion
de este, con todos los de-
mas gastos, de desembolsos,
y repuestos que sean ne-
cesarios, para esta negocia-
cion; como tambien los
quebrantos, o perjuicios
imprevistos que puedan
Subseguirle, y que Don
Lorenzo de la Gandana
De

ha de llevar una cuenta
exacta y puntual, para
la deducion de las liqui-
das utilidades, que debe-
ran ser exactissimamen-
te iguales entre ambos
compañeros, y con cuyo
objeto se core á continua-
cion de esta escritura,
una razon firmada de
Don Lorenzo, con fecha
de diez y seis de septiem-
bre antecedente, en que
puntualiza el fondo y
capital que tiene, con
inclusion de las deudas
activas y pasivas, para
la mayor claridad de
la presente compañia,
y á su tiempo, las consi-
de

11
quienes deducciones. y
en la conformidad ex-
presada, otorgan el pre-
sente Instrumento, el
qual, cada otorgante
por su parte, se obliga
a guardar y cumplir
lo que se comprende
sin innovarlo en ma-
nera alguna, declara-
do que se han conduci-
do a la presente negocia-
cion, de buena fe, y
por las utilidades y vi-
sitas que esperan con-
seguir mediante las
respectivas obligaciones
de cada Socio, que han
de cumplir perfect-
ta y mutuamente. Ya
Dn

En cumplimiento y firme-
za, obligan sus bienes
habidos y por haber; y
dan el debido poder á las
Justicias, que á las cau-
sas de cada uno, puedan
y deban conocer, y en es-
pecial á las de esta Ciu-
dad, y á las demás don-
de esta Sentencia fuere
presentada, para que á
lo referido los compe-
lan y apremien, como
por Sentencia defini-
tiva, consentida y no
apelada, y pasada en
autoridad de cosa ju-
gada, renuncián las
Leyes y derechos de su
Q.

favor, y la que prohibe la ¹²
general renunciacion,

y consienten en estas lo-
dos de esta Escritura:

En cuyo testimonio asi

lo otorganon y firma-
non, siendo testigo

Don Manuel Medina,

Don Manuel Fer-
nandez, y Don Thomas

Lore Hernandez = Lo-

renzo de la Gorda =

Lore Romon de Ydiaguez =

Antoni, Ignacio Ayllon

Salazar, Benibano Real.

y en seguida de el Me-

turnento de compania,

se halla cosida la Ra-

zon de el tenor siguiente.

Razon. } Razon de los Anti-
Dus

culos que me pertenecen
en el día, destinados á
la negociacion y que me
mi Bodega nombrada
San Xavier: A saber. —

Por doscientos veinte
Barriles escogidos, para
cargar trigo; á cada uno
pesos 3.080.

Por Diez y ocho Barriles
de Milla, para Peones, á
veinte pesos 360.

Por cien Conales con-
vientes, á nueve reales. 112.

Por quarenta dichos
de Lona de la fabrica
de Don Ramon Sal-
duendo, á dos pesos 080.

Por quarenta dichos
de Lona de Don Mathias
de la Larneta, á trece reales

Ocho

les, 13 065.

Por noventa Apanes
pana nueve Pianas
à ocho reales 090.

Por doce medias con
mayor, barcas, y por-
lar; à veinte pesos 240.

Por una Junta de Bue-
yes en la Chacra hi-
pocada en ocho en-
ta y cinco pesos que
me deben unos Yana-
condas 085.

Por el fondo imbuenti
do en cinco Pomenor
y dos Sabanas cubien-
tas repartidas que me
tiene annendadas
don Fernando Val-
verde, por nueve
años; en Caxa, San-
do



San. Puercas, Puercos,
y Sementeras de
Alfalfa, Cebada, y Tri-
go, para manutencion
del Ganado, que regula-
do por Peritos, su estado
presente, con inclu-
cion de Ennabientos, y
asciende su valor, a
pesos dos mil. 2.000.

Por los annos annos
de mis Salarios que
tengo desembolsado
desde diez y siete de
Junio anterior, hasta
hoy dia de la fecha; son
noventa dias, a un
peso diario; noventa
pesos. 90.

Por los Sueldos de Admi-
nistrador y Mayordomo
D

domo e dicho tiempo
pagador a dos pesos dia-
rios, ciento ochenta

pesos 180.

Por otros varios deien-
bolson, que tengo ve-
rificados, asi en Bo-
daga, como en Chia-
cna, y regular, desde
dicho diez y siete de
Junio de este año,
hasta esta fecha,
segun Planillas de
mi Administrador
y Mayordomo, que
deben ser e cuenta
mitad con el Señor
y diaque: Pero cien-
to noventa y nueve



con quato 199. 4.

Qu

Por seis Negros Esclavos de
mi dominio, quatro
hombres para el traba-
jo de la Bodega, y dos
Mujeres de mi servi-
cio: Dos mil doscien-
tos pesos. 2.200.

Por sus Envituras y al-
cavalas pagadas: sin
quenta y seis pesos. . . . 056.

Por el dinero que he enre-
gado al Maestre Gu-
tiérrez, Albarril, segun
sus recibos, a cuenta de
el Solado principiado
en la Bodega; no-
venta y seis pesos. 096.

Por mil trecientas faneg
gas de trigo existentes
de mi sola cuenta, que
en sesenta y cinco Via-
ges hechos con mis Ve-
gías, a seis pesos un
den

real, con rebasa de ciento
y cinco pesos à Peones libras
que las conducen à Lima;
son sin embargo; pesos
trecientos treinta y tres,
con un real

333. 1.

Por el desembolso que tengo
hecho en los Playages de
once mil trescientas
fanegas de trigo, que
existen en el día en la
Bodega de la penitencia
y el Señor Don Toribio
y diaquez y más, en
quinientos sesenta y cin-
co viajes; los trescientos
setenta y seis y medio, con
regias de Guachepos, à
orho reales; y los ciento
ochenta y ocho y media
con regias más, à qua-
tro reales: cuatrocientos
setenta pesos seis
reales



47a. 6.

Por Veinte cortales que exis-
ten en mi poder para re-
-

puento, à nueve reales.
 y guantillo 23. 1.
 Son quince docenas de Pelle-
 tor, para idem à diez y
 ocho reales: Treinta y tres
 pesos seis reales 33. 6.
 Son dos docenas de Illones
 para idem, à cinco pe-
 sos; diez pesos 10.
 Son Plata efectiva, que
 tengo en un Baul; en
 cara del Señor Ydiaguz;
 Pesos mil y ochocientos. 1.800.
 Son la que tengo en mi po-
 den; trecientos pesos. 300.
 Son varias partidas que
 me deben en el día los
 sujetos siguientes, de
 mi sola pertenencia:
 Doña Catalina Belando;
 veinte y cinco pesos siete
 y medio reales 25. 7.
 Don Toré Camina; sinquien-
 ta y un pesos 51.
 Don Mariano Rivas; Ma-
 trascientos sinquenta
 pesos 450.

El Individoado semi Bo-
dado, ciento y cinquenta
pesos 150.

Un Peon nombrado Vale-
nio; diez pesos 10.

Otro llamado Pedro Va-
nez; quince pesos 15.

Otro, Francisco Castillo; ocho
pesos 08.

Otro, Estanislao Lucanoba,
quatro pesos 04.

Otro, Gregorio; ocho pesos 08.

Debo en el día las Pan-
tidas siguientes.

A Don Antonio Tananco
por resto de diez y seis mil
quinientos cinquenta y
nueve pesos, a que ascen-
dió en donde principio
de Enero semi ocho-
cientos dos, hasta veinti-
ta de Junio semi
ochocientos cinco, los
viages de trigo que hi-
cieron sus Regías
De

12.626.92

Suma del haber... 12.626
en esta mi Bodega,

Tres mil pesos..... 3.000.

A Don Toribio Roman de
Ydiague, por plata
suplida, imbuertida en
los anteniones anti-
culos; mil quinien-
tos sesenta y nueve
pesos seis reales... 1.569.6.

A Don Fernando de
el Ucaro, por obli-
gacion, que cum-
ple en Eneno de
ochocientos seis;
trecientos noventa
y cinco pesos..... 0.395.

A Don Alexandro Al-
don, resto de los Es-
clavos; trecientos
pesos..... 0.300.

Por arrendamiento
de Bodega, semi-
sola cuenta, hasta
diez y seis de Junio

Quo

17
Suma del haben. 12.626.

antencion; ciento cinquenta

y quatro pesos doze por medio real. o. 154.2.

Por idem de Potaxeros & Chacra

hanta dicho dia; cinquenta

y siete pesos quatro reales. o. 57.4.

Por de mechor & Ciudad de los

Rizgos entrados en mi Bo-

veda, antes del mes de

Año Ultimo, que son

mi solo cargo: ochocien-

tos treinta y ocho pesos. o. 838. ... 6.314.4.

Segun la legal demostracion 6.312.1.

tracion antencion, merced

seis mil trescientos doze pesos

un real, para pagar dentro

de dos años; cinco mil pesos

que tome a intenez et tien-

na, al señor Don Simon

de Navajo, con la ganancia

de Don José Roman y Diazquez,

y esta es mi situacion de el

dia. Bellavista y septien-

bre diez y seis semil ocho-

cientos y cinco = Lorenzo de

la Gandana.

Concuerda con el Instrumento

14
y compañía; y Razon coída
á su pie, que todo queda órgino
en mi Registro, á que me remito
y se pedito y parte Inter
neada, doy el presente Testimo
nio, que si no y fixmo en Lima
y febrero quince no y mil ochoc
entos, ocho.



Francisco Esteban Calzadilla
Escriba



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Por los Años de 1803 y 1809.

Yo N. Señor

D. Lorenzo dela Gandana, Arrendatario dela Bodega nombrada S.^a Xavier en Bella Vista digo: Que p.^a m. anterior Ciento expuse la grande excepc.^{on} q. me compete p.^a no pagar el sustinimo adeudo q. tiene dha Bodega a este Cuerpo, respecto de hallarme insolvente, y haverme levantado todos mis bienes D. Jose Roman de Triaques p.^a virtud dela Comp.^a q. hemol tenido en dha Bodega. Se proveyo q. presentase el intum.^{to} de dha Comp.^a para librar lo correspond.^{te} y desde luego lo presento ahora autorizado en toda forma p.^a el En.^{no} que lo firmo Ygnacio Aillon Salazar. P.^a tanto

A V. C.^a pido y sup.^{co} se sirva haver p.^a presentado dho Intum.^{to} de Comp.^a y enm. Vista, como tambien de la publica, y notoria aprehension de todos los bienes de Comp.^a p.^a dho D. Jose Roman, providenciar en lo principal como tengo antes pedido en sust.^a

Lorenzo dela Gandana

Lase

al S.^a Regidor Comisionado con el documento que se presenta
Lima y Mayo 6 de 1808.

[Faint signatures and stamps]

Proveydo y fabricado p.^a Los S.^{os} del Excmo. Cabildo
de Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad estando
haciendo Aud.^a publica en la Sala de su Ayuntamiento
tam.^{to} en el dia de su fha.

Ante mi.

[Signature]
Nig. Ant.^a de Arana

Por recibido con el Instrumento de Compañia que
se presenta: Notifiquese a D.^o José Román de Tchu-
quez, satisfaga dentro de tercero dia la cantidad
demandada p.^a el Jefe de Administracion de los fondos
publicos de esta Ciudad, procedente de lo que adenda
el Ramo Municipal de Bodegase, vaxo de aprecio.
de Mandamiento en forma. Lima y Mayo 14^{to} -
de 1808.

[Signature]
Cobo

Proveydo y firmado p.^a el Sr. D. Joaquin vicarui
Cobo Reg.^{to} Comisionado p.^a el Excmo. Cab. p.^a fce
tor del Ramo de Bodegase; en el dia a fha.

Ante mi.

[Signature]
Nig. Ant.^a de Arana

En Lima y Mayo diez y nueve de mil ochocientos ocho, fue



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Saber el tenor el auto de fe pte ad. Jose Roman de Posiques en su persona, doy fee

Aranda

OFFICE OF THE
SHERIFF
COUNTY OF
LOS ANGELES
CALIFORNIA



S. J. C.

El Jecoro Dem.^{or} en el Expediente que sigue
 contra D.ⁿ Lorenzo de la Gandara sobre la
 Reaudacion a Cantidad ex p.^a que adueno a
 por el Derecho a Bodegaje como demandado
 ducido, Dice: Que segun consta de la diligencia
 de f.¹⁹ se hizo saber en 19 al proximo mes
 pasado el uturo g.¹⁸ ad. Jose Roman de
 Bidaques p.^a q.^a dentro del preciso perempto-
 rio termino a tercero dio satisfaga la
 cantidad demandada uaso todo apercimi-
 ento; y no habiendo satisfecho, ni meno
 su plicado, ni contradiho. el Recurso de Ganda-
 ra, y providencia de su Relacionada; pare-
 ce se esta en el caso, respecto a su tacito conuen-
 cimiento, de llevarse a puro y devido efecto
 lo decretado: En cuya virtud se ha de servir
 V.^a mandar, que en el acto de la dilix.^a exi-
 va Bidaques la cantidad, que se demandó
 y tiene confesada Gandara, con mas las co-
 tas causadas, y que se causasen hasta su
 real y efectivo pago, y no verificandolo se
 proceda con arreglo a lo prevenido en la
 via executiva. Sobre todo V.^a determina
 xio lo que estime a Justicia. Y en a
 y Junio 20 de 1808

Sebast. a Noaieras

Autos: Tritos e executese como se pide,
 y se comere. Lima Julio 9 de 1808.

Cobo

Proveido y firmado por el S.^o D.^o

Joaq. Man. Cobo, Reg. Comisionado por el Exmo. Cav.
para ojerco al Ramo municipal de Bodegaje en
el dia de nusha.

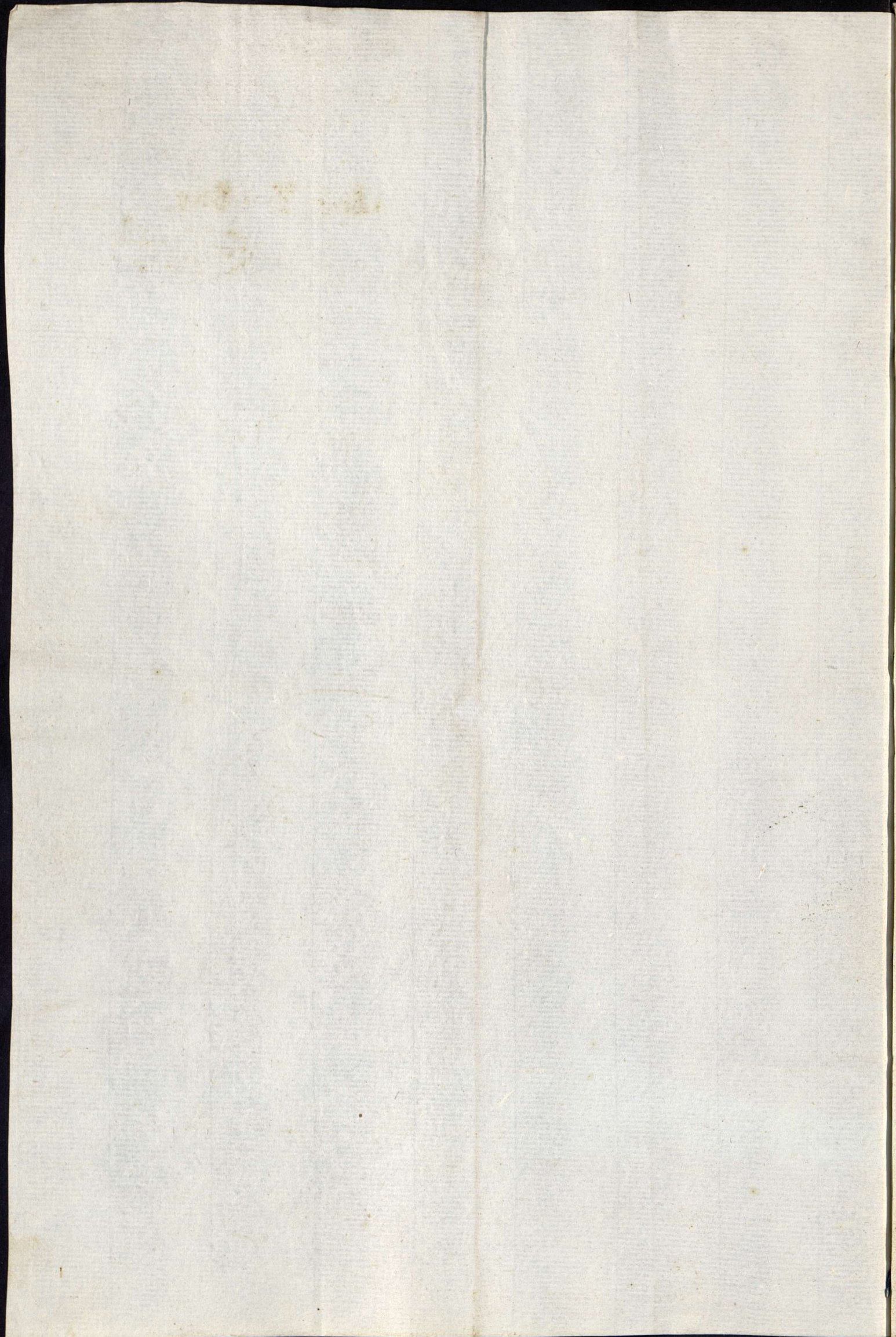
Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima a Julio veinte y uno de mil ochocientos ocho,
hice saber el tenor del auto de la vuelta a don Jose Roman
de Viquez en persona doy fee.

Arana

Canca
C



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 Y 1803.

PARA LOS 1.º Y 2.º DE MAYO DE 1804.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

D. Dni Roman de Tiquera ~~escriba~~ ^{escriba} en esta ciudad
en el exp^{te} que promueve el venerable D. Dni los señores
publicos de esta ciudad sobre el pago de cantidad en p^{er}sona
que debe D. Lorenzo de la Gandana J. Dny de Hospagage
dijo que J. havense este exceptuado de que sus Comp^{as}
con ungo de Mancomunidad, y que le tengo desposado en
todos sus bienes, soy D. quien inmediatam^{te} debo responder
a la satisfaccion del credito demandado. Sobre este
asunto no quedo contestan con alguna sin tener a la
vista el expediente en el que se ha sentido J. S. man-
dan se me execute J. hi Auto en 9 de p^{er}pet^{uo} mes. En
esta virtud p^{er} deducan lo que correspondia a mi D^{no}, es
preciso que se me entregue el J. proceso J. el termino
ordinario y rap el Conci^{to} de p^{er}sonas a cuyo fin
Al p^{er}ido y duplico au lo mande en Jura. D.

Rome Roman de Tiquera

Entreguesele como lo pide con p^{er}sonas de lo ejecutivo.
Lima y Julio 22^o A 1808.

Cobo

Moreno y firmado por el S. D. Tiquera Manuel Cobo, Regido co-

minonado p. el Exmo. Cav. para Obsecor al Ramo de Bode-
gage en el dia de su fha.

Ame mu.

Mig. Am. de Arana

1803 Y 1804



1803 Y 1804



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Cav." and "Bodega" are faintly visible.]



vase el Especioso protesto de haberle ocupado los fondos en la presente
nencia en favor del contrato de Sociedad que se refiere en el termino
de la lra. c. f. d.

Este Acento es diametralmente opuesto á los echos de verdad
ocurridos en el negocio con ella misma protesto á la justificación
que no he extraído ni ocupado fondos algunos ni ganancias:
que mis abilitaciones á la firma ascendieron a mas de quince
mil pesos: que viéndome notablemente defraudado en tan encareado
importe y en las respectivas utilidades, me separé del contrato
desde Agosto de 807 Reagiendo apenas 25 mil y quinientos p.
á que ascendieron parte de las especies compradas con mi propio
Capital, y de que en suma dho. Gaudana me es deudora hasta el día
no solo mil: Nueve mil Dólares y mas p. restante, hasta el
Cumplimiento de los Quince mil de esta Abilitación, sino aun de igual
Numerario p. los concerniente á las utilidades que desierón produ-
cirme; de cuyos principios se conbence que mal podía Retener
viene algunos suyos quien como Lo se halla descubiertos y son
acciones tan positivas p. el Reintegro como en caso Necesario pro-
tecto Calificando contridos los Docum^{tos} que obran á mi favor y
que persuaden el mal procedim^{to} de este deudon -

El por otra parte es el que administra esas Bodegas, y el q.
há pensado sus producciones antes y despues del Contrato de Comp.
que solo duró desde Octubre de 807 hasta Ag^{to} de 807. Este fue
un negocio particular y limitado entre ambos. No puede tener
p. ser transcendencia á distintas personas de las que se contrafieren.
El exm. Cabildo tampoco puede Reconvir p. el dho. municipal
que se le adeudane á otros individuos que á aquellos que se obliga-
ron á prestárselo, y de ningún modo á los que tengan cuenta p.
negocios particulares con las deudones. Nun en el extremo y
diferente caso en que se Refundiesen en S. L. las acciones de los
tales deudones suyos, nunca podría excitarse la acción, sino
á favor de los alcances que tubiesen despues de discutido el
Libro de cuentas en la forma de rda. Gaudana pues, hasta

Aquí no lo ha deducido, ni puede hacerlo quando esta desahucado, y no
le es útil esta discusión en que hacia de Multa alcanada, conq
de consiguiente ni lo pudo ser Removiendo a un pago como el
de la Demanda a que no soy obligado, ni Responder en ningún
evento aun p. en las Acciones Particulares p. tener q. Alpetualas
contra el.

La cosa es tan manifesta como S. S. mismo lo tiene declarado
en el Auto de f. 3.ª en que despreciando las excepciones dhas. se
sintió de proseguir que en virtud de que los negocios privados de
Indequeus de Lorenos son distintos a los que esta Comision debe
deslindar se le notificase expresamente en el acto la Cantidad p.
que se le requiera. La substanciacion en lo post en no ha variado
de estado, con que si ulteriormente no ha habido gestion alg.
que altere el concepto de era privado, dev. ser concluido que
certamos en el propio caso y que no hay merito p. que amises
me Removenga p. lo que ni debo como p. al obligado ni como
fiador de su Locum fundana: en cuyos terminos vras las
motivas necesarias.

A S. S. p. d. y Suplico se sirva de mandar hacer segun y como se
determina en el exordio y en el Juramento de

José Roman de Ydiague

Autos. Lima, y Marzo 13 de 1809.

Cobo

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Joaquin Ma
nuel Cobo, Regidor Comisionado p. el Exmo.
Cabildo p. los objetos del Ramo de Bode-



1805 v 1803.

VALCA

1900

Fernando Viçase en 'el dia dem tra?

Amie mi.

Mig. Ant. de Arana

Y Vistos: Guárdese y cumplase el Auto de f. 18. 6.^{ta} y no
cumpliendo con lo q.^e en el Simanda librese el corre-
pondiente mandamiento; p.^{ra} la Concurrente Carri-
dad, su Derivada y Constat. Lima y Marzo 21 de 1809.

Cobol

Proveído y firmado por el S. D. Joaq. Man. Cobo Regidor
Comisionado p. el Exmo. Cab. para objetar el Ramo de Bode
gaje en el dia de un fra.

Ante mi.

M.
Nig. Ant. de Arana

En Lima yillazzo veinte y dos de mil ochocienas nueve
hize saber el tenor de lo auto q. antecede ad. Jose Roman
& Diazquez enm persona, doy doy fe. Anna

Anna

En mi rep.^o en 6^o de Abril de 1802. D. de Barman
de Maxima Señores Administradores de los negocios de esta Ci-
dad. Dijo Juan de Pagoy dando cuenta D. Lorenzo de la San-
ta a D. Antonio Roman de Hidalgo? por la cantidad de dos
mil ochocientos quince p. dos x. materia de este expediente
a q. me remito.